



**Aprobación inicial por Ayuntamiento Pleno: 25-10-2011**

**Aprobación definitiva: 17-12-2011**

**Publicación BOP N° 288 de 17-12-2011**

**- Modificación Pleno de 20-11-2019**

**BOP N° 6 de 09-01-2020**

## **ORDENANZA FISCAL N° 11**

### **Tasa por la prestación de servicios de obras particulares realizadas por el Servicio de Conservación de Infraestructuras**

**Artículo 1.—** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios de obras particulares realizadas por el Servicio de Conservación de Infraestructuras.

**Artículo 2.—** Constituye el hecho imponible de la Tasa, la necesaria actuación del Ayuntamiento como consecuencia de obras de particulares en zonas públicas o incluso en la realización subsidiaria de las mismas cuando la no actuación supone perjuicios para terceros.

**Artículo 3.—** Se entiende por actuación del Ayuntamiento toda intervención o puesta a disposición de los operarios Municipales necesarios para que un particular pueda realizar una obra nueva, subsanar deficiencias en los servicios de agua y alcantarillado que sean de su propiedad (tomas de agua o vertido de alcantarillados) o bien la realización de obras por parte Municipal que debieran ser realizadas por particulares pero que el Ayuntamiento realiza subsidiariamente por el perjuicio que su no realización ocasionaría a terceros.

**Artículo 4.—** Son sujetos pasivos los solicitantes de la oportuna autorización para la realización de cortes de agua que permitan su realización o aquellos particulares que teniendo la obligación de reponer, reparar o restituir elementos de su propiedad o de propiedad Municipal, sea el Ayuntamiento el que reponga, repare o restituya por razones de urgencia, negligencia o por su afección a terceros.



**Artículo 5.**— Los importes unitarios a aplicar para tomas de agua, vertidos al alcantarillado, badenes y reconstrucción de aceras, actuaciones mínimas y corte y restitución de agua serán los siguientes.

## 1.- RECONSTRUCCION Y REPARACIONES DE VIALES

	<b>ud</b>	<b>pem</b>	<b>contrata</b>	<b>Iva. Inc.</b>
<b>1.1 Aceras</b>	m <sup>2</sup>	78,52€	93,44€	110,26€
<b>1.2 Encintados, bordillos, badenes</b>	ml	62,18€	73,99€	87,31€
<b>1.3 Calzadas</b>	m <sup>2</sup>	48,27€	57,44€	67,78€

## 2.- REPARACIÓN DE CONEXIONES Y/O ACOMETIDAS

	<b>ud</b>	<b>pem</b>	<b>contrata</b>	<b>Iva. Inc.</b>
<b>2.1 Reparación acera por acometida saneam/fontaneria</b>	ml	62,82€	74,76€	88,22€
<b>2.2 Reparación encintado por acometida saneam/fontaneria</b>	ud	60,42€	71,90€	84,84€
<b>2.3 Reparación calzada por acometida saneam/fontaneria</b>	ml	26,39€	31,40€	37,05€
<b>2.4 Reparación y/o ejecución acom. Saneamiento s/obra civil</b>	ud	90,00€	107,10€	126,38€
<b>2.5 Instalación conducción saneamiento s/obra civil</b>	ml	35,49€	42,23€	49,83€
<b>2.6 Reparación y/o ejecución acom. fontaneria s/obra civil</b>	ud	260,00€	309,40€	365,09€
<b>2.7 Instalación conducción fontanería s/obra civil</b>	ml	16,94€	20,16€	23,79€
<b>2.8 Sustitución llave de paso</b>				200,00€



**CORTE Y RESTITUCIÓN DE AGUA U OTRAS ACTUACIONES EN TOMAS DE  
AGUA O ACOMETIDAS PARTICULARES:**

La solicitud de un corte de agua programado y su reposición como consecuencia de la necesidad justificada de los particulares, u otras actuaciones en tomas de agua o acometidas particulares, devengarán la siguiente tarifa:

— Por cada solicitud

..... 80 Euros.

Cuando la actuación del corte y restitución sea como consecuencia de una rotura accidental provocada por particulares que requiera una intervención urgente de los operarios municipales, el Ayuntamiento podrá facturar, por este concepto, la cantidad de 130 euros por cada hora que dure la falta de suministro de agua, estando obligado el interesado a la reparación o reposición de la tubería afectada, o al pago de lo que costase la reparación que realizaría subsidiariamente el Ayuntamiento y todo ello independientemente de lo que pudiera resultar de posibles responsabilidades.

Estos importes no incluyen el preceptivo I.V.A.

Para cualquier otro tipo de trabajo no incluido en las tarifas anteriores se calculará su tarifación en función de las unidades de obra realmente ejecutadas multiplicando éstas por los precios unitarios que figuren en el estudio económico de la presente ordenanza.

**Artículo 6.—** Facturación y forma de pago:

Para los cortes-restituciones de agua programados u otras actuaciones en tomas de agua o acometidas particulares, el interesado deberá solicitar en el Ayuntamiento permiso en el que deberá constar el número de horas previsto que durará el corte de suministro de agua.

Para el resto de actuaciones Municipales el Ayuntamiento emitirá la correspondiente factura en la que se detallarán las unidades de obra y los precios aplicados conforme a las tarifas del artículo 5.

**Artículo 7.—** En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen



# Ayuntamiento de BELCHITE (Zaragoza)

C.I.F. P-5004500-D

---

Plaza del Ayuntamiento, 1 - Teléfonos 976 83 00 03 – 73 - Fax 976 83 05 14 - C. P. 50130

---

regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

## ***Disposiciones Finales***

**Primera.**— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

**Segunda.**— La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.